

DECRETO ALCALDICIO N°: 2193
DEJA SIN EFECTO DECRETO ALCALDICIO N°
1342, DE 15 DE MAYO DE 2025

REQUÍNOA, 18 AGO 2025

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

Lo establecido en la Ley N° 19.886 Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, especialmente en su artículo en el artículo 6°.

Decreto 661 del Ministerio de Hacienda, que contiene Reglamento de la ley de bases sobre los contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.

El Decreto Alcaldicio N° 1871 de 21.12.2007 que aprueba el Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones.

El Folio N°E125490/2025 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

El artículo 32 de la ley N° 19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal dispone que el ingreso a la carrera funcionaria se materializará a través de un contrato indefinido, previo concurso público de antecedentes cuyas bases serán aprobadas por el concejo municipal y serán convocadas por el alcalde respectivo.

Lo indicado en el artículo 35 de la misma norma señala que la entidad administradora de salud municipal de cada comuna deberá establecer una comisión de concursos, la que hará los avisos necesarios, recibirá los antecedentes y emitirá un informe fundado que detalle la calificación de cada postulante.

El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que permita evaluar los antecedentes presentados por los postulantes en relación con el perfil ocupacional y requisitos definidos para los cargos a llenar y contribuir a la selección del más idóneo.

Estos procesos, serán declarados total o parcialmente desiertos, solo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

En esta línea, habiéndose detectado ciertos errores en las bases del concurso público, lo que procede es retrotraer el proceso hasta el estado idóneo, que permita corregir los vicios y continuar adelante con el proceso en cuestión.

En tal sentido, se retrotraerá el proceso a la etapa de redacción y revisión de las bases respectivas, del concurso público precedente para proveer el cargo en cuestión, procurando una nueva revisión y corrección de los aspectos formales y de fondo, principalmente de ajustarse a la normativa legal vigente y de contener requisitos afines al cargo.

Los principales elementos a corregir, son los que a continuación se expondrán: corregir la aplicación de preguntas mediante un sistema de tómbola, por uno que asegure la aplicación de preguntas en forma igualitaria y de misma complejidad, salvaguardando los principios de igualdad entre los oferentes y estricta sujeción a las bases.

Revisar los criterios de evaluación, en especial, la sumatoria de los subpuntos, junto con una explicación clara sobre el método evaluativo. Con una diferenciación clara entre las horas pedagógicas y las horas cronológicas, cuya diferencia es importante en este tipo de procesos, atendido que no tiene la misma cantidad de minutos.

En relación al criterio que evalúa la experiencia en área de gestión administrativa o de gestión en salud pública, explicar detalladamente el criterio evaluativo a fin de que no genere confusión con la llamada experiencia clínica. Las bases deben establecer claramente, que el criterio de evaluación, es respecto de la experiencia específica en el área administrativa o de gestión en salud pública.

Todas estas razones, deben ser consideradas a fin de subsanar estos errores. Desde luego, no son meros errores formales, que puedan ser subsanados sin retrotraer el proceso licitatorio al estado de redacción, revisión y corrección de las bases, a fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, es preciso indicar que como lo ha desarrollado la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, en los dictámenes 028234N19 y 014948N15, en el contexto de un concurso público solo se genera una mera expectativa para el postulante y no un derecho adquirido.

DECRETO:

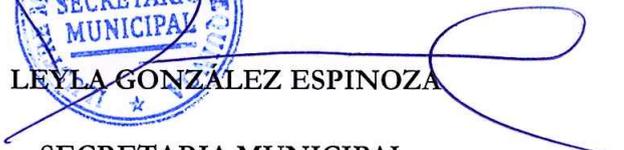
DÉJESE SIN EFECTO EL DECRETO ALCALDICIO N° 1342 DE 15 DE MAYO DE 2025.

APLÍQUESE EN CONSECUENCIA EL DECRETO ALCADICIO N° 1332 DE 13 DE MAYO DE 2025 Y EN CONSECUENCIA RETROTRÁIGASE EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO, dejándose sin efecto los siguientes actos administrativos, es decir: Decreto Alcaldicio N° 986 de 14 de abril de 2025, Decreto Alcaldicio N° 1078 de 28 de abril de 2025 y el Decreto Alcaldicio N°039 de 07 de mayo de 2025 y todas las actuaciones de la Comisión Evaluadora, que medien entre dichos decretos alcaldicios, retrotrayéndose el estado del proceso, hasta la redacción, revisión y corrección y aprobación de las bases del concurso público para proveer el cargo de Director del Cesfam Dr. Joaquín Contreras Silva, de la comuna de Requinoa.

RETÓMESE Y FINALÍCESE EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO, una vez corregidos los vicios y errores mencionados.

NOTIFÍQUESE A LOS INTERVINIENTES DEL ACTUAL PROCESO.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA

SECRETARIA MUNICIPAL



WALDO VALDIVIA MONTECINOS

ALCALDE

WVM/LGE/FMV

- Contraloría General de la República.
- Secretaría Municipal.
- SECPLA.
- Dideco.
- Concejo.
- Dir. Cesfam.